

CONSTANCIA SECRETARIAL: 22-02-2022. A despacho el presente proceso Ejecutivo para pronunciarse sobre su admisión, toda vez que la parte actora presentó escrito de subsanación dentro de la oportunidad concedida.

Se deja constancia que las medidas cautelares van a continuación de la demanda.

A DESPACHO



NANCY CARDONA ESCOBAR
Escribiente



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, Caldas, veintidós (22) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Interlocutorio: 314
Radicado: 17-001-40-03-002-2021-00590-00
Proceso: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
Demandante: FELIPE OSPINA DELGADO
Demandada: LUIS ALBEIRO MANCERA TORO

Procede el despacho a considerar la demanda EJECUTIVA DE MINIMA CUANTÍA de FELIPE OSPINA DELGADO contra LUIS ALBEIRO MANCERA TORO.

Para respaldar la demanda se presenta como recaudo ejecutivo lo siguiente:

LETRA DE CAMBIO por valor de \$300.000 pesos. Aceptada por la parte demandada y a favor del demandante.

Encontrándose a despacho a efectos de resolver sobre su admisión, sea lo primero manifestar que el documento aportado (LETRA DE CAMBIO), presta mérito ejecutivo de conformidad con lo establecido en el artículo 422 del Código General del Proceso:

"...Títulos ejecutivos. Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones, expresas, claras, y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de justicia, y los demás documentos que señale la Ley..."

De la misma forma dicho documento reúne las exigencias de los artículos 621 y 671 del C. de Comercio, además contiene una obligación expresa, clara y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero por parte del ejecutado y como ya se enunció el mismo presta mérito ejecutivo, además del estudio de la demanda presentada y sus anexos, se tiene que éstas reúnen los requisitos exigidos por el artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso, por lo cual habrá de librarse el mandamiento de pago deprecado.

Se advierte que se librárá mandamiento de pago con base en el título valor desmaterializado y cuyo original quedan en poder de la parte demandante, por tanto, de cara a lo previsto en el artículo 78 numeral 12 del C.G.P. y 3º del Decreto 806 de 2020, corresponde a la parte demandante o su apoderado,

colaborar con la construcción del expediente judicial, y por ello queda bajo su responsabilidad, cuidado y protección el referido título valor, y por ende le está prohibido utilizarlo para otras actuaciones, al igual que su circulación cambiaría. En consecuencia, deben las partes actuar de buena fe y con lealtad procesal, so pena de las sanciones legales y disciplinarias a que haya lugar.

Igualmente, de conformidad con el artículo 254 ibídem, que establece que "los documentos se aportarán al proceso en original o en copia" y que las partes "deberán aportar el original del documento cuando estuvieren en su poder, salvo causa justificada", el juzgado considera que la actual situación de emergencia sanitaria, se constituye en la causa justificada para que no se allegue físicamente el título valor, no obstante, cuando ello sea necesario y el juzgado lo ordene, la parte demandante deberá exhibirlo y ponerlo a disposición del Despacho.

De otro lado la parte demandante solicita medidas cautelares, a la cual se accederá:

-El embargo y retención de las sumas de dinero que tenga depositadas el señor LUIS ALBEIRO MANCERA TORO CON CC. 75.070.453 en cuenta corriente y/o ahorros y/o CDT y/o CDAT en las siguientes entidades financieras: BANCOLOMBIA, HSBC, BANCO SUDAMERIS, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO SANTANDER, BCSC, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO POPULAR, BANCO AV VILLAS, BANCO DAVIVIENDA, BANCO COLPATRIA, BANCO DE BOGOTA, BANCO BBVA, COOMEVA, CITYBANK, BANCO HELMS, COLPATRIA, SCOTIABANK, en Manizales.

-El embargo y retención de dinero que tenga la parte demandada en cuentas de ahorro de DAVIPLATA, AHORRO A LA MANO y/o NEQUI.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS.

R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA a favor de FELIPE OSPINA DELGADO contra LUIS ALBEIRO MANCERA TORO por la siguiente suma de dinero.

-Por TRESCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$300.000) por concepto de capital.

-Por los intereses moratorios causados desde el 16 de enero de 2019, correspondientes a la tasa máxima legal fijada por la Superintendencia Financiera y hasta la fecha que se efectúe el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Sobre las costas del proceso se decidirá en el momento procesal oportuno.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente el contenido de este auto a la parte demandada en la forma establecida en el artículo 289 al 296 y 301 del Código General del proceso, haciéndole las prevenciones de los artículos 431 y 442 ibídem en el sentido de que dispone del término de cinco -5- días para pagar la obligación demandada o de diez -10- para que proponga excepciones que a bien tenga para formular, entregándole copia de la demanda y de sus anexos.

El señor LUIS ALBEIRO MANCERA TORO recibe notificaciones en: La carrera 17 No. 16-21 Manizales. No registra correo electrónico.

CUARTO: DECRETAR como medida cautelar solicitada y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 593 del Código General de proceso, las siguientes:

-El embargo y retención de las sumas de dinero que tenga depositadas el señor LUIS ALBEIRO MANCERA TORO CON CC. 75.070.453 en cuenta corriente y/o ahorros y/o CDT y/o CDAT en las siguientes entidades financieras: BANCOLOMBIA,

HSBC, BANCO SUDAMERIS, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO SANTANDER, BCSC, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO POPULAR, BANCO AV VILLAS, BANCO DAVIVIENDA, BANCO COLPATRIA, BANCO DE BOGOTA, BANCO BBVA, COOMEVA, CITYBANK, BANCO HELMS, COLPATRIA, SCOTIABANK, en Manizales, DAVIPLATA, AHORRO A LA MANO y/o NEQUI. Limitando la medida hasta en \$675.000 pesos mcte.

Para el perfeccionamiento de la medida se oficiará al Pagador de dicha empresa o entidad para con destino a este proceso informe si la persona relacionada está vinculada laboralmente por contrato de trabajo o por prestación de servicios, en caso tal, cual es el cargo desempeñado por los aquí demandados, salario, clase de contrato y demás información que interese al Despacho.

Se informa al pagador que deberá consignar los dineros retenidos en la cuenta de depósitos judiciales No. 170012041800 a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Manizales, en el Banco Agrario de Colombia y para el proceso en mención dentro de los primeros CINCO (5) días de cada mes.

Por secretaría líbrese el correspondiente oficio para que la parte actora adelante las gestiones necesarias para entregarlo a la entidad requerida y aporte prueba de ello.

QUINTO: Tal como lo solicita la parte actora se ordena requerir a la EPS SANITAS con el fin de que comunique los datos del demandado, correo electrónico, direcciones y datos del empleador de LUIS ALBEIRO MANCERA TORO.

Por secretaría líbrese el correspondiente oficio para que la parte actora adelante las gestiones necesarias para entregarlo a la entidad requerida y aporte prueba de ello.

QUINTO: RECONOCER personería a la ABOGADA SARA JARAMILLO JARAMILLO para que represente a la parte actora en estas diligencias.

SEXTO: ADVERTIR a las partes y terceros que los memoriales que se dirijan a este proceso se deben presentar exclusivamente a través del CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES CIVIL-FAMILIA de Manizales, a través de su aplicativo web de recepción de memoriales al que podrá acceder a través de la siguiente dirección ip. Dentro de los horarios establecidos de atención al usuario (lunes a viernes de 7:30 am a 12 m y de 1:30 pm a 05:00 pm) del siguiente canal: <http://190.217.24.24/recepcionmemoriales>.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS FERNANDO GUTIÉRREZ GIRALDO

JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado del 23-02-2022
María Clemencia Yepes Bernal-Secretaria



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, Caldas, veintidós (22) de febrero de dos mil veintidós (2022)

OFICIO No 242

Señor (es)
ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD -SANITAS- SA
impuestososi@colsanitas.com

Radicado: 17-001-40-03-002-2021-00590-00
Proceso: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
Demandante: FELIPE OSPINA DELGADO CC. 75.106.826
Demandada: LUIS ALBEIRO MANCERA TORO CC. 75.070.453

ASUNTO: REQUERIMIENTO JUDICIAL

Comedidamente nos permitimos comunicarle que este Despacho por auto de la fecha en el proceso del asunto, ha dispuesto lo siguiente:

Tal como lo solicita la parte actora se ordena requerir a la EPS SANITAS con el fin de que comunique los datos del demandado, correo electrónico, direcciones y datos del empleador de LUIS ALBEIRO MANCERA TORO.

ADVERTIR a las partes y terceros que los memoriales que se dirijan a este proceso se deben presentar exclusivamente a través del CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES CIVIL-FAMILIA de Manizales, a través de su aplicativo web de recepción de memoriales al que podrá acceder a través de la siguiente dirección ip. Dentro de los horarios establecidos de atención al usuario (lunes a viernes de 7:30 am a 12 m y de 1:30 pm a 05:00 pm) del siguiente canal: <http://190.217.24.24/recepcionmemoriales>.

Al contestar favor citar radicado del proceso y nombre de las partes.

Atentamente,

MARIA CLEMENCIA YEPES BERNAL
Secretaria

Juzgado Segundo Civil Municipal de Manizales
Correo electrónico: cmpal02ma@cendoj.ramajudicial.gov.co
Dirección: Carrera 23 No. 21-48 oficina 902 Palacio de Justicia Fanny González Franco - Manizales
Teléfono: 8879650 Extensión: 11305



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, Caldas, veintidós (22) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Gerente:

BANCOLOMBIA, HSBC, BANCO SUDAMERIS, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO SANTANDER, BCSC, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO POPULAR, BANCO AV VILLAS, BANCO DAVIVIENDA, BANCO COLPATRIA, BANCO DE BOGOTA, BANCO BBVA, COOMEVA, CITYBANK, BANCO HELMS, COLPATRIA, SCOTIABANK.

Oficio Circular No.: 243

Radicado: 17-001-40-03-002-2021-00590-00
Proceso: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
Demandante: FELIPE OSPINA DELGADO CC. 75.106.826
Demandada: LUIS ALBEIRO MANCERA TORO CC. 75.070.453

Asunto: *COMUNICACIÓN EMBARGO*

Para que proceda de conformidad me permito comunicarle que, mediante auto de la fecha, proferido dentro del proceso de la referencia y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 593 del Código General de proceso se decretó como medida cautelar en contra del demandado la siguiente:

..."- El embargo y retención de las sumas de dinero que tenga depositadas el señor LUIS ALBEIRO MANCERA TORO CON CC. 75.070.453 en cuenta corriente y/o ahorros y/o CDT y/o CDAT en las siguientes entidades financieras: BANCOLOMBIA, HSBC, BANCO SUDAMERIS, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO SANTANDER, BCSC, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO POPULAR, BANCO AV VILLAS, BANCO DAVIVIENDA, BANCO COLPATRIA, BANCO DE BOGOTA, BANCO BBVA, COOMEVA, CITYBANK, BANCO HELMS, COLPATRIA, SCOTIABANK, en Manizales, DAVIPLATA, AHORRO A LA MANO y/o NEQUI. Limitando la medida hasta en \$675.000 pesos mcte.

Se informa al pagador que deberá consignar los dineros retenidos en la cuenta de depósitos judiciales No. 170012041800 a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Manizales, en el Banco Agrario de Colombia y para el proceso en mención dentro de los primeros CINCO (5) días de cada mes. FIRMADO LUISFERNANDOGUTIERREZGIRALDOJUEZ"

Atentamente,

MARIA CLEMENCIA YEPES BERNAL
Secretaria